



07 MAR 2023

RESOLUCIÓN N° 118 -2023-A/MPCH

HORA: 9:17
Chincha Alta, 23 de Febrero del 2023

FOLIOS: FIRMA:

VISTO:

El expediente N° 890-2023 sobre aplicación de silencio administrativo negativo; Informe N° 092-2023-SGRH/MPCH, del Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 191-2023-GAJ/MPCH e Informe Legal N° 357-2023-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Expediente N° 17140.2022 sobre pedido de Inclusion en planillas de personal contratado Permanente del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N° 24041 y el Informe N°1766-2022-SGRH/MPCH.

CONSIDERANDO:

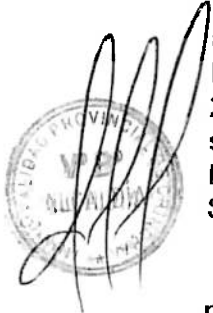
Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órgano de Gobierno Local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 24041 señala Artículo 2°.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada: 2.- Labores en proyectos de inversión, proyecto especiales, en programa y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, al respecto debe señalarse que de acuerdo al D.S. N° 005—90-PCM que el Reglamento de la Carrera Administrativa señala el Artículo 28°.- el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

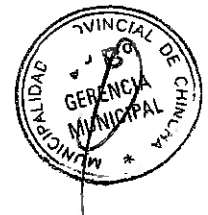
Que, así también tenemos en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 establece una regla general de la prohibición de ingreso de personal al sector público tanto por servicios personales como por nombramiento, a la vez que autoriza una lista taxativa de excepciones: Artículo 8. Medidas en materia de personal 8.1 prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco de Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implementa la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades;

Que, el Artículo 38° de la norma citada indica "Procedimiento de evaluación previa con silencio negativo. 38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo, es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede efectuar significativamente el interés público e indica en los siguientes bienes jurídicos: la salud el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos trilaterales, procedimientos inscripción registral y en los que general obligación de dar o hacer del estado y autorización para operar casinos de juego y maquinas tragamonedas, la calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o



se le tenga por acogida al SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, teniendo en cuenta que a la fecha el expediente N° 17140-2022 no ha sido atendido por la Municipalidad Provincial de Chincha; Que, revisada el sistema de trámite documentario, se puede verificar que el expediente N° 17140-2022, se encuentra en la Gerencia de Administración desde el 19 de diciembre del 2022, por lo que se remite el documento para que se anexe al presente expediente primigenio, y a la vez surgir que se continúe con los trámites correspondientes a efectos de deslindar responsabilidades administrativas;

Que, con Informe Legal N° 357-2023-GAJ/MPCH, de fecha 25 de enero del 2023, señala que con Informe N° 2015-2022-SGL/MPCH de fecha 19 de diciembre del 2022 la Sub-Gerencia de Logística indica que el recurrente se ha contratado por prestaciones de servicios de terceros y por Informe N° 1766-2022-SGRH/MPCH de fecha 01 de diciembre del 2022 señala que el recurrente no se encuentra laborando bajo Ningún régimen laboral como son el D.L N° 276 siendo que el cargo que desempeño es CARGO DE CONFIANZA temporal, no encontrándose comprendido en la Ley N° 24041; Que, la Ley N° 24041 en su Artículo 2°, señala expresamente; No están comprendidos en Los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas, y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración; 4.- Funciones políticas o de confianza; Que, al respecto hay que señalarse que de acuerdo al DS N° 005-90-PCM que aprueba el reglamento de la Carrera Administrativa señala en su Artículo 28°.- El ingreso a la Administración Pública en a condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." Que, así también tenemos que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021 establece una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público tanto para servicios personales como para nombramiento, a la vez que autoriza una lista taxativa de excepciones: Artículo 8 medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) a designación den cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades y, que el Artículo 38° de a norma citada indica Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo. 38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y des euros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en a exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en algunos de los bienes jurídicos y que consecuentemente, estando a que el ingreso a la carrera administrativa debe realizarse mediante concurso público y que la Ley N° 31084 PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, así como que de acuerdo al Informe N°



modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior. Por Decreto Supremo, refrenando por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo.

Que, con Informe 1766-2022-SGRH/MPCH, de fecha 01 de diciembre del 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa sobre el documento en referencia, solicitud presentada por SIMEON EDUARDO LUIS LAURA, quien solicita se le considere dentro de los alcances de la Ley N° 24041; Que, este despacho habiéndose revisado los archivos del personal, tanto no se ubica en planilla de empleados bajo régimen laboral N° 276; Que, el recurrente formula una prestación subjetiva pretendiendo acogerse a una norma que NO LE ES APLICABLE, no correspondiendo aplicar la Ley N° 24041 Art. N° 1, como por error formula, El recurrente No aprueba que tenga contrato personal en el Régimen del Decreto de Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del estado y remuneraciones del Sector Público, dado que a la fecha de promulgación de la Ley N° 24041 el régimen general en la Administración Pública era el Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que su aplicación es solo para servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; máxima si la propia ley N° 24010 hace referencia a dicho decreto legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución; del mismo modo no acredita con resolución y bases del concurso y acta de adjudicación de plaza, que haya sido contratada por concurso público, ni menos la norma legal general para el sector público que haya habilitado a la Municipalidad Provincial de Chincha a convocar y llevar a cabo un concurso público de méritos para contrato; Que, el recurrente NO se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 24041 Art. 1, dado a que no acredita haber estado contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Revisado los archivos en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, NO existen contrato modalidad contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que haya sido entre la municipalidad y la recurrente, por tanto su pedido es IMPROCEDENTE; sobre el concurso público, Conforme a los Artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo lo actuado administrativo que contravenga dicha disposición **SOBRE LA PROHIBICION LEGAL DE INGRESO DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA** La ley N°31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial "El peruano" con fecha 30 de noviembre del 2021 señala que en su artículo 8 del numeral 8.1 del SUBCAPITULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales de nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece ; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública (decreto legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (decreto legislativo N° 728;

Que, con Informe 092-2023-SGRH/MPCH, de fecha 20 de enero del 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa sobre el documento en referencia, solicitud presentada por SIMEON EDUARDO LUIS LAURA, quien solicita



1766-2022-SGRH/MPCH e Informe N° 2015-2022-SGL/MPCH el recurrente don Simeón Eduardo Luis Laura NO tiene vínculo laboral con esta Entidad y que otorgarle al recurrente se le considere dentro de los alcances de la Ley N° 24041, NO SOLO SE ESTARIA VULNERANDO NORMAS LEGALES, LABORALES Y PRESUPUESTALES, sino que también afectaría el sistema financiero de la Entidad y OPINA: se tenga por presentada el pedido de silencio administrativo negativo a través del Expediente N° 890-2023 lo cual no implica que la Entidad non tenga que dar respuesta al medido, siendo improcedente el pedido solicitado a través del Expediente 1740.2022 sobre pedido de "inclusión en planillas de personal contratado permanente del Dec. Leg. 276 al amparo de la Ley N° 24041", dándose por agotada la vía administrativa, emitiéndose el acto resolutivo, informa.

Estando a lo expuesto, informe Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

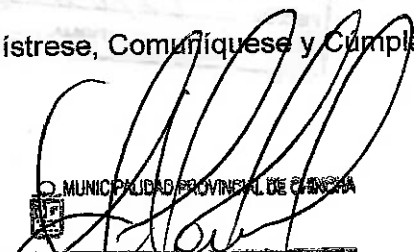
SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. – Téngase por presentada el pedido del Silencio Administrativo Negativo solicitada mediante expediente N° 890-2023, lo cual no implica que la entidad no tenga que dar respuesta al pedido; **DECLARANDOSE IMPROCEDENTE el pedido de "Inclusión en planillas de personal contratado permanente del Dec. Leg. 276 al amparo de la Ley N° 24041"** propuesto por expediente N° 17140-2022; dándose por agotada la vía administrativa, por las consideraciones indicadas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes conforme corresponda, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Notificar la presente resolución en el domicilio señalado en el presente procedimiento, Av. 2 de Mayo, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y, en su domicilio procesal en Calle Grau N° 245 Tercer Piso, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cumplase.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
 Ing. Cesar A. Carranza Falla
 ALCALDE


GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
 07 MAR 2023
 HORA: 9:14
 FIRMA: 

PROVINCIAL DE CHINCHA
 GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
 V° B°
 CHINCHA

PROVINCIAL DE CHINCHA
 SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

PROVINCIAL DE CHINCHA
 V° B°
 GERENCIA MUNICIPAL

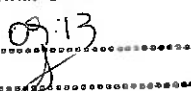
Recibido
 06-08-2023
 Simeon Edmundo Luis Laura
 N° DMF-21827496



C.C
 Gerencia Municipal
 Gerencia de As. Jurídica
 Gerencia de Administración
 Sub-Gerencia de Rec. Humanos
 Sub-Gerencia de Logística
 Interesado
 Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
 SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO

07 MAR. 2023

HORA: 09:13
 FIRMA: 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
 GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO
 Fecha: 07/03/23
 Hora: 9:16 PM
 Firma: 